



VIERNES 1º DE ABRIL DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXVI - N° 65
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1ª

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA - SERIE "A": En la ciudad de Córdoba, a treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, Carlos Francisco GARCIA ALLOCCO, y Sebastián LÓPEZ PEÑA con la intervención del Sr. Fiscal General de la Provincia, Dr. Alejandro Oscar MOYANO y la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: Que el próximo primero de abril entrará en vigencia el Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba, Ley N° 10.326.

Y CONSIDERANDO: Facultades de superintendencia del Tribunal Superior de Justicia. El artículo 5 de la Ley N° 10.327

Que el artículo 5 de la Ley N° 10.327 faculta al Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba a dictar las normas prácticas para conocer y juzgar administrativamente las faltas cuya competencia el Código de Convivencia de la Provincia de Córdoba le atribuye a los Jueces de Paz de Campaña así como asignar la competencia territorial de los Jueces de Paz de Campaña y su eventual subrogación.

Ello por cuanto corresponde a este Tribunal Superior de Justicia en su rol de "custodio y garante del buen servicio de justicia" realizar aquellas adaptaciones pertinentes para una correcta actuación judicial.

Ello, en ejercicio de típicas facultades reglamentarias otorgadas por las Constituciones a las Cortes o Tribunales Superiores de Justicia con el fin de afianzar la justicia (doctrina Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, sala V T., H. M. s/ lesiones, 13/04/2015); previstas en el ámbito doméstico en el art. 166 de la Constitución Provincial.

Por otra parte, este Alto Cuerpo se erige en el intérprete final en la instancia local en la consideración y decisión de las controversias de competencia entre los tribunales inferiores de la Provincia (Art. 165 inc.1 "b"); por tanto debe evitar las controversias futuras, generadas a partir de la vigencia del Código de Convivencia.

En mérito de ello se estima menester realizar aquellas reglamentaciones pertinentes a los fines de viabilizar y optimizar la aplicación del Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba, Ley N° 10.326.

Operatividad del art. 20 de la Ley N° 10.326 sobre asistencia letrada

Que las disposiciones del Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba, N° 10326, buscan optimizar las garantías del procedimiento referido a las infracciones tipificadas por éste, poniendo en cabeza de Funcionarios del Poder Judicial el control de la instrucción y su juzgamiento (art. 119 lb. y ccs.).

En este marco, no se puede dejar de advertir que en la actualidad existen Juzgados de Paz Legos en el interior que no están en condiciones de asegurar la designación de un defensor al imputado conforme lo establece

SUMARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

<i>Acuerdo Reglamentario N° 1340 "A"</i>	PAG. 1
<i>Acuerdo Reglamentario N° 159 "A"</i>	PAG. 2

DIRECCION GENERAL DE RENTAS

<i>Resolucion General N° 2075</i>	PAG. 3
<i>Resolucion General N° 2074</i>	PAG. 3
<i>Resolucion Normativa N° 11</i>	PAG. 4
<i>Resolucion Normativa N° 12</i>	PAG. 5

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

<i>Resolucion N° 154</i>	PAG. 6
<i>Resolucion N° 179</i>	PAG. 6

MINISTERIO DE EDUCACION

<i>Resolucion N° 150</i>	PAG. 7
--------------------------------	--------

DIRECCION PROVINCIAL DE ARQUITECTURA

<i>Resolucion N° 780</i>	PAG. 7
--------------------------------	--------

MINISTERIO DE FINANZAS

<i>Resolucion N° 92</i>	PAG. 8
<i>Resolucion N° 65</i>	PAG. 8
<i>Resolucion N° 66</i>	PAG. 9

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

<i>Cronograma de pagos</i>	PAG. 9
----------------------------------	--------

el artículo 20 de la citada norma en cuanto dispone que en caso que el imputado careciera de abogado defensor de su confianza es deber de la autoridad de juzgamiento la designación de uno de oficio o, en su caso, un asesor ad-hoc.

Por tanto, de manera transitoria y hasta tanto se arbitren las medidas y los contactos institucionales para contar con abogados defensores, los Juzgados de Paz que no cuenten con medios necesarios para la designación de oficio de un abogado defensor o asesor ad-hoc, una vez instruido el sumario contravencional, deberán citar al imputado y en caso de que éste manifestare que no cuenta con abogado defensor, inmediatamente deberá remitir el sumario al Juzgado más próximo que asegure el cumplimiento de tal previsión.

Asimismo se recuerda que aquellos Juzgados de Paz que no cuenten con un Secretario de Actuaciones a los efectos de dar cumplimiento a las previsiones de la ley podrán actuar con dos testigos del lugar, conforme las previsiones del art. 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435.

Por todo ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 166, corr. y cc. de la Constitución provincial, y artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (N° 8435);

RESUELVE: Artículo 1º.- DECLARAR que, de manera transitoria y hasta tanto se arbitren las medidas y los contactos institucionales pertinentes,

los Juzgados de Paz que no tengan posibilidades de designar un abogado defensor en los términos del artículo 20 del Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba, una vez instruido el sumario contravenacional, deberán citar al imputado y en caso de que éste manifestare que no cuenta con abogado defensor, inmediatamente deberá remitir el sumario al Juzgado más próximo que asegure el cumplimiento de tal previsión.

Artículo 2°.- RECORDAR que a los efectos de dar cumplimiento a las previsiones del Código de Convivencia Ciudadana de la Provincia de Córdoba, Ley N° 10326, los Jueces de Paz que no cuenten con Secretario podrán actuar con dos testigos del lugar, conforme las previsiones del art. 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8435.

Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE a la Administración General de este Poder

Judicial, al Ministerio de Justicia, a la Inspección de la Justicia de Paz, a los Señores Jueces de Paz, a los Colegios de Abogados. Publíquese en el Boletín Oficial, en la página web y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la intervención del Señor Fiscal General de la Provincia y la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General. Fdo: Dr. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE / Dr. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / Dr. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL / Dr. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / Dr. ALEJANDRO OSCAR MOYANO, FISCAL GENERAL DE LA PROVINCIA / Cra. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

ACUERDO NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y NUEVE SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CACERES DE BOLLATI, y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTO: Que por Acuerdo N° 533, Serie "A", de fecha 31/08/2015, se dispuso ordenar que se efectúe el sorteo a fin de confeccionar los listados definitivos de Jurados correspondientes al período 2016 (Ley 9182), para todas las Circunscripciones Judiciales.

Y CONSIDERANDO: I) Que en la referida resolución se estableció que en el sorteo de jurados conforme Ley 9182, se extraigan, separados por Circunscripción Judicial y por sexo, para la Primera Circunscripción, a razón de un (1) jurado por cada setecientos cincuenta (750) electores masculinos y femeninos; y para las restantes Circunscripciones, a razón de (1) un jurado por cada doscientos cincuenta (250) electores masculinos y femeninos, con excepción de las Circunscripciones Sexta, Octava y Novena, en las cuales se deberá sortear un (1) jurado cada cien (100) electores masculinos y femeninos respectivamente.

II) Que de conformidad a lo informado por la Oficina de Jurados se ha concluido con la evaluación de las declaraciones juradas remitidas a los ciudadanos que resultaron sorteados, conforme lo dispuesto en el Acuerdo N° 533, Serie "A", del 31/08/2015, a los fines de constituir los listados correspondientes a todas las Circunscripciones Judiciales, para el transcurso del año 2016, para los Jurados Populares previsto por la Ley N° 9182.

III) Que habiéndose dado estricto cumplimiento a las previsiones contenidas en los acuerdos de convocatorias y a la normativa vigente, deben aprobarse los listados de Jurados Populares (Ley N° 9182), correspondientes a todas las Circunscripciones Judiciales, para el transcurso del año 2016, los que deberán ser remitidos por intermedio de la Oficina de Jurados, a los organismos especialmente habilitados tal efecto.

IV) Asimismo, se deberán conservar las listas que estuvieron vigentes en el período anterior; las contestaciones producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el período 2016 (Jurados Populares - Ley N° 9182); las síntesis de las respuestas de quienes no reunieron la totalidad de los requisitos de ley y las declaraciones juradas producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el período anterior.

V) Finalmente, debe procederse a la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos legales y de los sobres cuyos destinatarios no pudieron ser ubicados, debiendo la Oficina de Jurados, dependiente de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia, establecer la metodología a seguir, labrando las actas correspondientes.

Por ello, el Tribunal Superior de Justicia:

RESUELVE:

1°) APROBAR la nómina de ciudadanos habilitados para actuar en calidad de Jurados Populares de la Ley 9182, para todas las Circunscripciones Judiciales de la Provincia, para el período del año 2016.

2°) DISPONER la conservación las listas que estuvieron vigentes en el período anterior; las contestaciones producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el período 2015 (Jurados Populares - Ley N° 9182); las síntesis de las respuestas de quienes no reunieron la totalidad de los requisitos de ley y las declaraciones juradas producidas por los ciudadanos que resultaron habilitados para el período anterior.

3°) ORDENAR la destrucción de las contestaciones producidas por los ciudadanos que no reunieron los requisitos legales y de los sobres cuyos destinatarios no pudieron ser ubicados, debiendo la Oficina de Jurados, dependiente de la Secretaría Penal del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, establecer la metodología a seguir, labrando las actas correspondientes.

4°) REMITIR los listados correspondientes de la Primera Circunscripción Judicial a la "Oficina de Jurados" dependiente de la Secretaría Penal del Excmo. Tribunal Superior de Justicia, como así también los listados correspondientes de las Circunscripciones del interior (Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima) con asiento en las Ciudades de Río Cuarto, Bell Ville, Villa María, San Francisco, Villa Dolores, Cruz del Eje, Laboulaye, Deán Funes y Río Tercero, para que por su intermedio sean reenviadas a sus respectivas Delegaciones de la Administración General.

5°) PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de (3) días y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.- Fdo: Dr. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / Dr. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / Cra. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE RENTAS**Resolución General N° 2075**

Córdoba, 29 de Marzo de 2016.-

VISTO: Lo establecido en los Artículos 17 y 21 del Código Tributario vigente, Ley N° 6006 – T. O. 2015 y modificatoria,

Y CONSIDERANDO:

QUE en virtud de las tareas que se llevan a cabo en la Delegación Jesús María dependiente de la Dirección General de Rentas, se estima oportuno y conveniente asignar a la Agente CINTIA LETICIA RODRÍGUEZ – D.N.I. N° 27.955.288 que se desempeña en la Delegación mencionada las facultades que se indican en la presente Resolución.

QUE asimismo, se considera necesario dejar sin efecto las facultades asignadas a la Agente mencionada supra, otorgadas mediante Resolución General N° 2037/2015 de fecha 17-07-2015 (B.O. 20 07 15), en virtud de que la misma dejó de prestar servicios en la Delegación Bell Ville.

POR ELLO y en virtud de lo establecido por los Artículos 17 y 21 del Código Tributario - Ley N° 6006, T. O. 2015 y modificatoria;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ASIGNAR a la Agente CINTIA LETICIA RODRÍGUEZ

– D.N.I. N° 27.955.288 que se desempeña en la Delegación Jesús María dependiente de la Dirección General de Rentas, las siguientes facultades:

* Invitar e intimar a Contribuyentes y Responsables al cumplimiento de las obligaciones fiscales.

* Expedir Informes y Certificaciones a solicitud de Contribuyentes, Responsables y Terceros, Jueces y Oficinas Públicas o de Oficio, con las limitaciones que respecto del secreto de las Declaraciones Juradas legisla el Código Tributario vigente.

* Dar fe de la autenticidad de las copias y/o fotocopias que expida la Dirección, a pedido de Contribuyentes, Responsables, Terceros u Organismos Oficiales y Privados.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR sin efecto las facultades asignadas a la Agente mencionada en el Artículo anterior otorgadas mediante Resolución General N° 2037/2015 de fecha 17-07-2015 (B.O. 20 07 15), en virtud de que la misma dejó de prestar servicios en la Delegación Bell Ville.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL, NOTIFÍQUESE a quienes corresponda y Archívese. FDO: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

Resolución General N° 2074

Córdoba, 22 de Marzo de 2016.-

VISTO: El nuevo diseño del Formulario F-961 Rev. 00 "Solicitud de Revocación Domicilio Fiscal Electrónico Web", y los nuevos formularios F-997 Rev. 00 "Aceptación de Revocación Domicilio Fiscal Electrónico Web" y F-994 Rev. 00 "Constancia Notificación Domicilio Fiscal Electrónico";

Y CONSIDERANDO:

QUE dentro de los trámites habilitados por esta Dirección General de Rentas los Contribuyentes pueden constituir domicilio fiscal electrónico a los fines de recibir las comunicaciones electrónicas establecidas en el inciso d) del Artículo 67 del Código Tributario vigente.

QUE el Formulario F-961 Rev. 00 "Solicitud de Revocación Domicilio Fiscal Electrónico Web" fue aprobado a través de la Resolución General N° 1865 (B.O. 18-09-2012) que recodificó los formularios de la Dirección General de Rentas, y mediante la Resolución Normativa N° 24/2012 (B.O. 19-04-2012) se incorporaron los Títulos y Artículos referidos a domicilio fiscal electrónico.

QUE resulta necesario modificar el formulario mencionado precedentemente incorporando al cuerpo del mismo la redacción prevista como "Modelo Domicilio Fiscal Electrónico Formula de Revocación" dispuesto en el Anexo XLV- Domicilio Fiscal Electrónico de la Resolución Normativa N°

1/2015 vigente.

QUE luego de revocar el Domicilio Fiscal Electrónico el sistema disponibilizará seguidamente el F-997 Rev. 00 "Aceptación de Revocación Domicilio Fiscal Electrónico Web"

QUE a fin de acreditar la existencia y materialidad de la notificación, el sistema posibilitará la emisión de una constancia mediante el F-994 Rev. 00 "Constancia Notificación Domicilio Fiscal Electrónico", siendo en consecuencia necesario aprobar el mismo.

QUE por todo lo mencionado precedente resulta necesario aprobar la nueva revisión del F-961 Rev. 01 "Solicitud de Revocación Domicilio Fiscal Electrónico Web" y aprobar los nuevos formularios F-997 Rev. 00 "Aceptación de Revocación Domicilio Fiscal Electrónico Web" y F-994 Rev. 00 "Constancia Notificación Domicilio Fiscal Electrónico".

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 19 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatoria;

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el nuevo diseño del Formulario F-961 REV. 01 "SOLICITUD DE REVOCACIÓN DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO WEB", que se ajusta a los nuevos requerimientos formulados por el Sector respectivo y se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR los nuevos Formularios F-997 REV. 00

“ACEPTACIÓN DE REVOCACIÓN DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO WEB” y F-994 REV. 00 “CONSTANCIA NOTIFICACIÓN DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO” que se adjuntan a la presente, los cuales tendrán para el contribuyente el carácter de constancia de aceptación de la revocación efectuada al domicilio fiscal electrónico y de la existencia y materialidad de la notificación, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. Fdo: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

ANEXO: <http://goo.gl/r16CJt>

Resolución Normativa N° 11

Córdoba, 07 de Marzo de 2016.-

VISTO El inciso f) del Artículo 17° del Código Tributario - Ley N° 6006, T.O. 2015 y modificatoria, la Resolución Ministerial N° 43/2003 (B.O. 28-08-2003) y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O.02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE según lo previsto en el inciso f) del Artículo 17 del Código Tributario vigente la Dirección debe evaluar y disponer los créditos fiscales de los Contribuyentes y/o Responsables que resulten incobrables, por insolvencia de estos.

QUE la Resolución Ministerial N°43/2003 crea el Registro Único de Deudores Fiscales Morosos y establece que el mismo dependerá de la Dirección General de Rentas.

QUE además de ello fija la forma en que la citada organización debe proceder, facultándola a dictar las normas complementarias e instrumentales necesarias para la misma.

QUE en los Artículos 259° a 262° de la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias se encuentra reglamentado el mismo.

QUE con el objetivo de optimizar y ampliar eficiente y fehacientemente los casos a incluir en el mencionado Registro se considera conveniente incluir en el mismo los datos surgentes de las Demandas Ejecutivas Fiscales interpuestas en el marco del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial previsto en la Ley N° 9024, debiendo adaptar el procedimiento establecido en la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias y así optimizar el funcionamiento de la administración tributaria de acuerdo a los fines de la disposición ministerial citada.

POR ELLO, en virtud de lo dispuesto por los Artículo 17 y 19 del Código Tributario Provincial vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatoria;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias publicada en el Boletín Oficial de fecha 02-12-2015, de la siguiente manera:

I – MODIFICAR el Artículo 259° por el siguiente:

“ARTICULO 259°: La Dirección General de Rentas, por resolución fundada, dispondrá la incorporación al Registro Único de Deudores Fiscales Morosos -Resolución N° 43/2003 del Ministerio de

Finanzas- de la totalidad de las Personas Humanas o Jurídicas, en su calidad de Contribuyentes y/o Responsables, informadas por Fiscalía Tributaria Adjunta y/o letrado/s patrocinante/s del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial como demandadas por créditos fiscales en gestión judicial que no puedan ser ejecutados por insolvencia del Contribuyente u otras causales; siempre que se haya verificado y certificado de forma fehaciente por el Procurador y/o patrocinante/s del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial alguna/s de la/s siguiente/s condición/es:

- Poseer sentencia firme y/o certificado de incomparecencia en los términos de Ley 9024.
- Tener aprobada la liquidación de capital, intereses y costas del juicio.
- Haber resultado infructuosa la búsqueda de bienes que permitan ejecutar la sentencia.
- Haber solicitado inhibición general de bienes, con motivo de dichos créditos incobrables.
- Haber vencido todos los plazos que se hubieren otorgado, sin que el Contribuyente/Responsable haya acreditado ante la Dirección General de Rentas la regularización de la deuda. Dicha previsión se entenderá cumplimentada de haberse acreditado la notificación en sede judicial de la demanda interpuesta, en las condiciones establecidas por la normativa procesal aplicable.

II – MODIFICAR el Artículo 260° por el siguiente:

ARTÍCULO 260°: Previo a publicitar la nómina de Contribuyentes y/o Responsables a incorporar al mencionado Registro con su identificación y tipo de incumplimiento, la Dirección General de Rentas efectuará:

- Un eficaz control de los datos a difundir, a cuyo fin se analizará la documentación, registros e información respaldatoria remitida por la Fiscalía Tributaria Adjunta y/o el área a cargo del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial y la que obra en esta Dirección.
- La exclusión de la nómina y/o del Registro de aquellos Contribuyentes y/o Responsables que hubieran comunicado y acreditado ante la Dirección General de Rentas la regularización de la deuda y/o cualquier novedad que modifique la situación del Contribuyente y/o Responsable respecto a su estado en el mismo.
- Actualización de Registro ante cualquier novedad de la cual se tome noticia y modifique la situación del Contribuyente y/o Responsable respecto a su estado en el mismo.

III – MODIFICAR el Artículo 261° por el siguiente:

ARTICULO 261°: Los Procuradores y/o letrados patrocinantes

del proceso de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial deberán -sin perjuicio de solicitud expresa en cualquier momento en que se considere conveniente a sólo criterio de la Fiscalía Tributaria Adjunta y en su caso de la Dirección General de Rentas - remitir semestralmente y como fecha límite hasta los días 14 de Julio y/o día hábil siguiente y 14 de Diciembre y/o día hábil siguiente, a la Fiscalía Tributaria Adjunta -y a la Dirección General de Rentas en los casos demandados por el procedimiento de Ejecución Fiscal Administrativa con Control Judicial- la nómina de Contribuyentes y/o Responsables en las condiciones citadas en los Artículos anteriores, indicando expresamente los siguientes datos:

- Nombre completo y/o Razón Social.
- Número de CUIT o Número de DNI.
- Tributo y/o Concepto por el cual se informa.
- Número de Cuenta, Dominio o Inscripción según corresponda.
- Número de Liquidación Judicial.
- Juzgado de Radicación.
- Estado procesal.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese. Fdo: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

Resolución Normativa N° 12

Córdoba, 21 de Marzo de 2016.-

VISTO: El Código Tributario Ley N° 6006 – T. O. 2015 y modificatoria y la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias (B.O. 02-12-2015);

Y CONSIDERANDO:

QUE a través de la Resolución Normativa N° 24/2012, modificatoria de la RN 1/2011, se incorporaron los Títulos y Artículos referidos a domicilio fiscal electrónico.

QUE dentro de los trámites habilitados por esta Dirección General de Rentas los Contribuyentes podrán constituir domicilio fiscal electrónico a los fines de recibir las comunicaciones electrónicas establecidas en el inciso d) del Artículo 67 del Código Tributario vigente.

QUE resulta necesario adecuar los plazos de la notificación y constancias emitidas para domicilio fiscal electrónico.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 19 del Código Tributario Provincial vigente, Ley N° 6006 - T.O. 2015 y modificatoria;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2015 y modificatorias de la siguiente forma:

I - SUSTITUIR los Artículos 34° y 35° por los siguientes:

“ARTÍCULO 34°.- Las comunicaciones informáticas establecidas en el Artículo anterior, conforme el procedimiento previsto en este Capítulo, se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

a) El día que el Contribuyente, Responsable y/o Persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación o el siguiente hábil administrativo, si aquél fuere inhábil, mediante el acceso a la opción respectiva de página Web en el Menú – Domicilio Fiscal Electrónico – Con-

sultar Bandeja, ó

b) El día viernes inmediato posterior a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el Portal Web o el día siguiente hábil administrativo, si alguno de ellos fuere inhábil.

A fin de acreditar la existencia y materialidad de la notificación, el sistema registrará dichos eventos y posibilitará la emisión de una constancia impresa detallando, como mínimo, fecha de disponibilidad de la comunicación en el mismo, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Apellido y Nombres, Denominación o Razón Social del Destinatario, datos básicos del acto o instrumento notificado tales como fecha, tipo, número, asunto, Área emisora, etc., fecha de apertura del documento digital que contiene la comunicación -cuando correspondiere-, y datos de identificación del usuario habilitado que accedió al portal Web. Dicha constancia impresa –conjuntamente con la notificación que se puso a disposición en el Domicilio Fiscal Electrónico, donde consta la firma facsimilar de la autoridad competente de esta Administración– se agregará a los antecedentes administrativos respectivos, constituyendo prueba suficiente de la notificación. Asimismo, el sistema habilitará al usuario consultante la posibilidad de obtener una constancia que acredite las fechas y horas en que accedió a la consulta de su domicilio fiscal electrónico y el resultado de la misma.

INOPERATIVIDAD DEL SISTEMA

ARTÍCULO 35°.- En caso de inoperatividad del sistema por un lapso igual o mayor a VEINTICUATRO (24) horas, dicho lapso no se computará a los fines indicados en el inciso b) del Artículo precedente.

En consecuencia, la notificación allí prevista se considerará perfeccionada el primer viernes, o el día hábil inmediato siguiente -en su caso-, posteriores a la fecha de rehabilitación de su funcionamiento. El sistema mantendrá a disposición de los usuarios un detalle de los días no computables a que se refiere este párrafo.”

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE. Fdo: CR. LUCIANO G. MAJLIS, DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD**Resolución N° 154**

Córdoba, 11 de marzo de 2016

REF.: CONSORCIO CAMINERON° 140 SEEBER, SOLICITA RECONOCIMIENTO.- EXPEDIENTE N° 0045-028943/58.-

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 78, referida a la renovación parcial de Autoridades del Consorcio Caminero N° 140, Seeber, en cumplimiento de lo dispuesto por los Arts. 18°, 15° y 35° de la Ley N° 6233.

Y CONSIDERANDO:

Que de la documentación acompañada - copia del Acta de Asamblea General Ordinaria realizada el 08 de Octubre de 2015 e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra- surge que dicha Asamblea ha procedido a renovar parcialmente los miembros de la Comisión Directiva.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 55/16 que luce en autos, señala que no tiene objeción jurídico que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad, puede dictar instrumento legal prestando aprobación a la documentación indicada supra, en virtud de las facultades conferidas por el Art. 3° de la Ley N° 8555, en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 16 inc. c) y 22 de la Ley N° 6233.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

Art.1°.- Aprobar el Acta N° 78 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero N° 140, Seeber, efectuada el 08 de Octubre de 2015, referida a la renovación parcial de los miembros de la Comisión Directiva de dicho Consorcio, cuyos mandatos regirán desde la fecha de la presente Resolución y por el término de cuatro (4) años, de acuerdo al siguiente detalle:

Vice-Presidente: Eladio FERRERO. D.N.I. N° 06.431.127
Tesorero: Fabián R. FERRERO. D.N.I. N° 22.961.710
1° Vocal: Maximiliano J. BELTRAMO. D.N.I. N° 24.444.446
2° Vocal: Luis MOLINERO D.N.I. N° 17.800.978

Art.2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése copia al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y pase al Departamento II Secretaría General.- Fdo: Ing. Civil FERNANDO N. ABRA-TE, PRESIDENTE / JUAN MANUEL ESCUDERO, VOCAL

Resolución N° 179

Córdoba, 28 de marzo de 2016

REF.: CONSORCIO CAMINERO REGIONAL N° 2 SOLICITA RECONOCIMIENTO.- EXPTE N° 009402/98/A44825/00.-

VISTO: Las presentes actuaciones mediante las cuales se eleva para su aprobación el Acta de Asamblea General Ordinaria N° 07, de fecha 02 de Octubre de 2015, correspondiente al Consorcio Caminero Regional N° 02, referida a la elección de Presidente, Tesorero y 3° Vocal por renuncia de sus antecesores, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 6233.

Y CONSIDERANDO:

Que por renuncia de los Sres. Carlos Humberto Guzmán, D.N.I. 06.688.581; Walter Roberto Altamirano, D.N.I. 16.499.459; y Juan Mario Ortiz, D.N.I. 11.865.183, quienes se desempeñaban en los cargos de Presidente, Tesorero y 3° Vocal, respectivamente, corresponde elegir a sus reemplazantes hasta completar el período del mandato por el cual fueron electos sus antecesores.

Que del Acta de Asamblea acompañada en autos e informe del Departamento I Conservación Caminos de Tierra, surge que se ha procedido a elegir los reemplazantes de las personas antes citadas, resultando electos los Señores ALTAMIRANO, Walter Roberto, D.N.I. 16.499.459 (C.C. N° 281 de San Javier); ORTIZ, Juan Mario, D.N.I. 11.865.183 (C.C. N° 279 de San Vicente); LARGHI, Juan Carlos, D.N.I. 06.697.154 (C.C. N° 74 de Conlara), como Presidente, Tesorero y 3° Vocal, respectivamente, del referido Con-

sorcio.

Que el Departamento II Asesoría Jurídica en Dictamen N° 107/2016 que luce en autos, concluye que no tiene objeción jurídico – formal que formular, por lo que de así estimarlo esa Superioridad puede prestar aprobación a lo actuado, en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 8555 Art. 3 en concordancia con lo dispuesto por los Arts. 16 inc. c) y 22 de la Ley N° 6233.

POR ELLO, atento a los informes producidos, lo dictaminado por el Departamento II Asesoría Jurídica, las facultades conferidas por la Ley Provincial N° 8555 y las previsiones de la Ley N° 6233;

**EL DIRECTORIO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

Art. 1°.- Aprobar el Acta N° 07 correspondiente a la Asamblea General Ordinaria del Consorcio Caminero Regional N° 02, de fecha 02 de Octubre de 2015, referida a la elección de Presidente, Tesorero y 3° Vocal, por las razones vertidas en los Considerando de la presente, resultando electos los Señores ALTAMIRANO, Walter Roberto, D.N.I. 16.499.459 (C.C. N° 281 de San Javier); ORTIZ, Juan Mario, D.N.I. 11.865.183 (C.C. N° 279 de San Vicente); LARGHI, Juan Carlos, D.N.I. 06.697.154 (C.C. N° 74 de Conlara), como Presidente, Tesorero y 3° Vocal, respectivamente.

Art. 2°.- Dejar establecido, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo anterior, que los mandatos de las personas antes referidas, y que resultaran electas en el cargo del Presidente, Tesorero y 3° Vocal tienen vigencia desde la fecha de la presente Resolución, y hasta la finalización

del período por el cual fueron electos sus antecesores.-

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial,

dése copia al Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y pase al Departamento II Secretaría General. Fdo: Ing. Civil FERNANDO N. ABRA-TE, PRESIDENTE / JUAN MANUEL ESCUDERO, VOCAL

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 150

Córdoba, 15 de marzo de 2016

VISTO: El Expediente N° 0111-060548/2012, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1147/2012, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Gestión Inmobiliaria" -Opción Pedagógica Distancia-Semipresencial-, de dos y medio (2 1/2) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Gestión Inmobiliaria," en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUCIÓN CERVANTES" -Nivel Superior- de Capital, con efecto a Diciembre de 2011 y se deja sin efecto la Resolución N° 635/10 emanada de la citada Dirección.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, las medidas cumplen con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tales determinaciones técnica, administrativa e institucional plasmadas en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratifica-

ción en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes Nros. 3397/2015 del Área Jurídica de este Ministerio y 0166/05 -caso similar- de Fiscalía de Estado, y lo aconsejado a fs. 96 por la Dirección General de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 1147/2012 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Gestión Inmobiliaria" -Opción Pedagógica Distancia-Semipresencial-, de dos y medio (2 1/2) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Gestión Inmobiliaria," en el Establecimiento Privado Adscripto "INSTITUCIÓN CERVANTES" -Nivel Superior- de Capital, con efecto a Diciembre de 2011 y se deja sin efecto la Resolución N° 635/10 emanada de la citada Dirección.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. Fdo: Prof. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACION

ANEXO: <http://goo.gl/TPRFo7>

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Resolución N° 780

Córdoba, 23 de octubre de 2015

EXPEDIENTE N° 0047-001105/2012.-

VISTO este Expediente en el que se eleva para su aprobación el Acta de Recepción Definitiva de fs. 172 de los trabajos "EJECUCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA EN TECHO del edificio de la Escuela GENERAL SAN MARTIN, ubicada en Calle Mendoza N° 1482 de la Ciudad de Marcos Juárez – Departamento Marcos Juárez – Provincia de Córdoba" suscriptos con la contratista de los mismos, la Empresa VADIEG S.A., ad- referéndum de Autoridad competente;

Y CONSIDERANDO:

Que habiendo transcurrido el periodo de garantía establecido en pliegos, a fs. 172 se labró el Acta de Recepción Definitiva de los trabajos con fecha 27/07/2015, por lo que a fs. 173 Y 174, la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones, agrega Registro fotográfico, solicitado por la Superioridad, solicitud

de aprobación de la misma y la Devolución del Fondo de Reparos, propiciando la continuidad del trámite;

Que a fs. 179, corre agregado Referente N° 1 por el que se tramita Redeterminación de Precios por variación de costos de la obra principal, aprobado bajo el N° 1012 por esta Dirección General;

Que a fs. 181 División Certificaciones elabora Certificado de Devolución del Fondo de Reparos retenido de los Certificados Parcial N° 1; Final N° 2 y Especial N° 1 por la suma de \$39.642,98, debiéndose librar Orden de Pago a favor de la Empresa VADIEG S.A., criterio que es compartido por la Dirección de Administración – Tesorería del Ministerio de Infraestructura a fs. 185;

Que a fs. 186 se expide División Jurídica mediante Dictamen N° 763/2015 expresando que atento las constancias de autos, lo preceptuado por el art. 53 y conc. de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y lo prescripto por los art. 81 y 108 inc. 2°) del Decreto 4758/77, puede el Señor Director General de compartir el criterio sustentado y a tenor de las facultades conferidas por el Decreto N° 534/15, dictar Resolución aprobando el Acta de Recepción Definitiva de fs.172, procediendo respecto a la devolución del Fondo de Reparos de acuerdo a lo informado por la Dirección de Administración – Tesorería a fs.185;

ATENTO ELLO,

**EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: APROBAR el Acta de Recepción Definitiva de fs. 172 de la Obra: "EJECUCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA EN TECHO del edificio de la Escuela GENERAL SAN MARTIN, ubicada en Calle Mendoza N° 1482 de la Ciudad de Marcos Juárez – Departamento Marcos Juárez – Provincia de Córdoba, la que a los efectos pertinentes forma parte de la presente Resolución como Anexo I, y consecuentemente devolver al contratista de la misma, Empresa VADIEG S.A., el Fondo de Reparación retenido de la

Certificación de Obra emitida, cuyo monto asciende a la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 39.642,98.-), debiéndose librar Orden de Pago de la mencionada Empresa y por la citada cantidad, conforme las razones expresadas en considerando que se dan por reproducidas en esta instancia.-

ARTICULO 2°: PROTOCOLICÉSE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y previa intervención de la Dirección General de Administración del Ministerio de Infraestructura, PASE a la Jefatura de Área Inspecciones y Certificaciones a sus efectos.- Fdo: Arq. RICARDO ROGNONI, DIRECTOR GENERAL DE ARQUITECTURA

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 92

Córdoba, 29 de marzo de 2016

VISTO: El expediente N° 0427-053814/2016, en el que la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Desarrollo Social solicita ordenar realizar las gestiones necesarias para afrontar el pago de los Documentos Únicos de Ejecución de Erogaciones correspondientes a los Servicios de Racionamiento en Cocido de Adultos Mayores y SENAF que detallan en su solicitud como cuadro anexo.-

Y CONSIDERANDO:

Que dichos D.U.E.E. fueron librados para ser atendidos mediante recursos especiales, provenientes de las utilidades de la Lotería de la Provincia de Córdoba S.E. (Ley N° 8665).

Que en la nota de fs. 2 se informa que, a raíz de las inundaciones habidas a partir de febrero de 2015, con los mismos recursos debieron afrontarse los mayores gastos que dicha emergencia motivó, en concepto de asistencia a las personas damnificadas y a los Municipios y Comunas afectados.

Que las modificaciones en la estructura orgánica del Poder Ejecutivo según Decreto N° 1795/15, generan un cambio de jurisdicción de dependencias y programas financiados con esos mismos recursos afectados.

Que ello trae aparejado como consecuencia una disminución de los recursos provenientes de dicha fuente para el corriente ejercicio 2016 y la imposibilidad de afrontar el pago de los citados D.U.E.E. con la fuente prevista.

Que las deudas que reflejan los D.U.E.E. citados debieran afrontarse con

Rentas Generales.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086, el Poder Ejecutivo puede adecuar la fuente financiera cuando la ejecución presupuestaria así lo requiera, habiendo sido delegada dicha facultad en el Sr. Ministro de Finanzas a tenor de lo dispuesto por el Decreto N° 150/04, reglamentario de la ley anteriormente citada.

Por ello, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 31 de la Ley 9086 - reglamentado por el Decreto N° 150/04- y, atento lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales al N° 156/16,

EL MINISTRO DE FINANZAS

RESUELVE:

Artículo 1° ORDENAR que los D.U.E.E. que se detallan en el Anexo I, que con dos (2) fs. útiles forma parte integrante de la presente resolución, sean atendidos con Rentas Generales como fuente de financiamiento, y que los pagos sean realizados por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público, al Servicio Administrativo del Ministerio de Desarrollo Social, publíquese en el Boletín Oficial y Archívese. Fdo: Lic. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO: <http://goo.gl/VDkMld>

Resolución N° 65

Córdoba, 15 de marzo de 2016

VISTO: El expediente N° 0672-006059/2016, por el que se tramita la ampliación transitoria del Fondo Permanente "H" –RECURSOS HÍDRICOS– del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo faculta la Resolución Ministerial N° 341/09, la Secre-

taría de Administración Financiera autorizó la ampliación transitoria solicitada mediante Memorandum N° 006/2016.

Que lo actuado debe ser ratificado mediante Resolución formal, previo a la rendición de cuentas.

Que no existe objeción técnica a lo actuado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto en el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 341/09, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 13 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 99/16,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° RATIFICAR la ampliación transitoria por PESOS TRES MILLO-
NES (\$ 3.000.000.-) del Fondo Permanente "H" –RECURSOS HÍDRICOS– del
Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, autorizada mediante Me-
morandum N° 006/2016 de la Secretaría de Administración Financiera, el que
como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolu-
ción y materializada mediante Documento Único de Ejecución de Erogaciones
N° 6 – Intervención N° 3, Ejercicio 2016, emitido por la Dirección General de

Administración del citado Ministerio, que como Anexo II con una (1) foja útil,
forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la
Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Te-
sorería y Crédito Público y a la Dirección General de Administración del Minis-
terio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, publíquese en el Boletín Oficial y
archívese. Fdo: Lic. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO: <http://goo.gl/DYfazi>

Resolución N° 66

Córdoba, 15 de marzo de 2016

VISTO: El expediente N° 0672-006058/2016 por el que se tramitó la ampliación transitoria del Fondo Permanente "C" –CONSORCIOS CANALEROS–, del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme lo faculta la Resolución Ministerial N° 341/09, la Secretaría de Administración Financiera autorizó la ampliación transitoria solicitada para dicho Fondo Permanente mediante Memorandum N° 005/16.

Que lo actuado debe ser ratificado a nivel ministerial, previo a la rendición de cuentas.

Que no existe objeción técnica a lo actuado.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 341/09, lo informado por la Dirección General de Tesorería General y Crédito Público a fs. 13 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 122/16,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° RATIFICAR la ampliación transitoria por PESOS DOS MILLO-
NES (\$ 2.000.000.-) del Fondo Permanente "C" –CONSORCIOS CANALE-
ROS– del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos autorizada me-
diante Memorandum N° 005/16 de la Secretaría de Administración Financiera,
el que como Anexo I con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente
Resolución y materializada mediante Documento Único de Ejecución de Ero-
gaciones N° 9 – Intervención N° 3 – Ejercicio 2016, emitido por la Dirección Ge-
neral de Administración del Ministerio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos,
que como Anexo II con una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente
Resolución.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de
la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, a la Dirección General de Te-
sorería y Crédito Público y a la Dirección General de Administración del Minis-
terio de Agua, Ambiente y Servicios Públicos, publíquese en el Boletín Oficial y
archívese. Fdo: Lic. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO: <http://goo.gl/nnzQuH>

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

GOBIERNO PROVINCIA DE CORDOBA Sec. Gral. de la Gobernación Sec. de Capital Humano Dir. Gral. de Gestión Salarial Dir. de Sistemas	
CRONOGRAMA DE PAGOS HABERES MARZO 2016	
1er. Turno: Viernes 01/04/2016 Policia Provincia de Cba. Fuerza Policial Antinarco-trafico Servicio Penitenciario Otros Organismos Públicos: Caja de Jubilaciones Pcia. de Cba.	
2do. Turno: Lunes 04/04/2016 Min. de Educación: Área Central y Nive¹ Primario	
3er. Turno: Martes 05/04/2016 Min. de Educación: Nivel Secundario Univ. Provincial de Córdoba	
4to. Turno: Miércoles 06/04/2016 Min. de Agricultura y Ganadería Min. de Agua, Energía, Ambiente y Transporte Min. de Ciencia y Tecnología Min. de Desarrollo Social Min. de Educación: DIPE Min. de Finanzas Min. de Gobierno Min. de Industria, Comercio y Minería Min. de Inversión y Financiamiento Min. de Justicia y Der. Humanos Min. de Salud Min. de Trabajo Min. de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales Defensoría de los Der. de Niños, Niños y Adolecsc. Defensoría del Pueblo Fiscalía de Estado Sec. de Equidad y Promoción del Empleo Sec. General de la Gobernación Tribunal de Cuentas Prov. Cba. Poder Judicial Poder Legislativo Agencias y otros Organismos Públicos: APROSS: Adm. Prov. del Seg. de Salud Agencia Córdoba Cultura Agencia Córdoba Deportes Agencia Córdoba Joven Agencia Córdoba Turismo Agencia ProCórdoba COPEC: Consejo de Planif. Estratæg. de la Pcia. de Cba. ERSEP: Ente Regulador de los Serv. Públicos	

CR.JOSE ERNESTO SONZINI, DIRECTOR GENERAL DE GESTION SALARIAL /
CRA. SILVINA RIVERO, SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

FE DE ERRATA**PODER EJECUTIVO**

En nuestra edición del día 31/3/2016 se publicó el **DECRETO N° 256** de fecha 28 de marzo de 2016 donde se omitió incluir el anexo que a continuación se detalla: <http://goo.gl/GsdVZU> - Dejamos así salvada dicha omisión